



Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0 82 -2017-MDL/GM**

Expediente N° 000117-2017

Lince, **1 5 MAR 2017**

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 000117-2017 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ECKERD PERÚ S.A.**, debidamente representado por Susana Llactahuaman Barboza, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 69-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 17 de enero del 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en orden a ello, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC, constituye una regulación propia que se encuentra creando sanciones no previstas en ninguna Ordenanza, asimismo indica que transgrede normas con rango de Ley. Por otro lado, sostiene que no procede la reincidencia por la comisión de la infracción que se haya dado en el plazo de un año, y desde que haya quedado firme la resolución que sancionó la primera infracción, en ese sentido, señala que la Resolución de Sanción Administrativa N° 744-2016-MDL-GDU-SFCU, agotó la vía administrativa el 15/11/2016, fecha en la que se le notificó la Resolución de Gerencia N° 495-2016-MDL/GM, por lo que el plazo para impugnar dicho acto en vía judicial aún no ha vencido;

Que, conforme establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, "**Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal** y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; (El énfasis es nuestro)

Que, a su turno, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, prescribe que "(...) Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)";

Que, estando a las precitadas disposiciones legales, la infracción imputada al administrado, tipificada como "**Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m<sup>2</sup> sin autorización municipal**", se encuentra establecida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, por lo que en este extremo sus argumentos carecen de asidero;

Que, tal y como establece el artículo 11° de la Ordenanza N° 214-MDL en concordancia con el Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC, "Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción, se requiere que transcurra treinta (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Multa o Sanción no pecuniaria. (...)";

Que, en orden a ello, al haberse detectado que el administrado persiste en la comisión de la infracción imputada mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 744-2016-MDL-GDU-SFCU de fecha 11/07/2016, se emitió la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 69-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 17/01/2017, esto en estricto apego al principio de legalidad y la normativa aplicable al caso;





Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2017-MDL/GM**  
Expediente N° 000117-2017  
Lince, **15 MAR 2017**

Que, asimismo conforme establece el artículo 11° de la Ordenanza N° 287-MDL que regula los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Lince: "**Las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a obtener la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad conforme a los procedimientos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince**";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2 del Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias- es la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública - por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 26/12/2016 (12:10 horas) cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorio;

Que, en orden a ello, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe contar con autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción;

Que, cabe recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 108-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ECKERD PERÚ S.A.**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 69-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 17 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**  
Gerente Municipal